



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	LEONOR TORO GAVIRIA
Demandando:	LILIA MARGARITA VELÁSQUEZ DE GAVIRIA
Radicado:	05001 31 03 001 2017 00584-00
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Mediante auto fechado del 17 de noviembre de 2017 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO promovida mediante apoderado judicial por LEONOR TORO GAVIRIA en contra de LILIA MARGARITA VELÁSQUEZ DE GAVIRIA con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto del capital.*
- b) Por (a suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000.00) correspondiente a INTERESES DE PLAZO causados desde el 09 de Octubre de 2016 al 09 de Septiembre de 2017.*
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital referenciado en el literal a) liquidados desde el 10 de Octubre de 2017 hasta que se cancele totalmente la obligación*

En el mismo auto se ordenó el embargo y secuestro de los bienes objeto del gravamen hipotecario registrados con Matrículas Inmobiliarias No. 001- 856955 y 001-856989. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1798.

La parte demandada fue notificada, a través de emplazamiento, y se le nombró curador Ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por LEONOR TORO GAVIRIA en contra de LILIA MARGARITA VELÁSQUEZ DE GAVIRIA por las siguientes sumas de dineros

a) *Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto del capital.*

b) *Por (a suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000.00) correspondiente a INTERESES DE PLAZO causados desde el 09 de Octubre de 2016 al 09 de Septiembre de 2017.*

c) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital referenciado en el literal a) liquidados desde el 10 de Octubre de 2017 hasta que se cancele totalmente la obligación*

SEGUNDO: SE ORDENA el remate, previo secuestro y posterior avalúo bienes objeto del gravamen hipotecario registrados con Matrículas Inmobiliarias No. 001- 856955 y 001-856989 de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

CUARTO: SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO: SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria